**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DECRETO Nº DE 2013**

 **( )**

“Por el cual se conforma y reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel, las comisiones Consultivas Departamentales, Municipales y/o distritales de las Comunidades Negras, Afro colombianas, Raizales y Palenqueras, Prevista en el articulo 45 de la ley 70 de 1993, se deroga el Decreto 3770 de 2008 y el Decreto 2163 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del articulo 189 de la Constitución Política y el articulo 45 de la ley 70 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el articulo 55 transitorio de la Constitución Política ordeno al Congreso de la República expedir una Ley que les reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacifico, de acuerdo con sus practicas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que abría de demarcar la misma ley. En esta norma deberían establecerse mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Estableciéndose además que lo dispuesto en ella, podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la norma Constitucional citada, el Congreso de la República expidió la ley 70 de 1993, la cual en su articulo 45, estableció que “El Gobierno Nacional conformara una Comisión Consultiva de Alto Nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Choco, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley”.

Que el articulo 46 de la ley 70 de 1993 en desarrollo del principio de autonomía, señalo que los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso a los representantes de los beneficiarios de esta ley, para todos los efectos que se requieran.

Que el artículo 60 de la misma Ley 70 de 1993 estableció que su regulación se haría teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 60 de la Ley 70 de 1993, las funciones asignadas a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se circunscriben al seguimiento y aplicación de las disposiciones previstas en la misma Ley y a emitir las recomendaciones necesarias para avanzar en su reglamentación.

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de Agosto de 2010, al resolver una demanda de nulidad contra el Decreto 2248 de 1995, señalo que las organizaciones de base no pueden actuar como órganos de representación de las comunidades negras, para la integración de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y de las Comisiones Consultivas Departamentales y Regionales, previstas en el articulo 45 de la Ley 70 de 1993, las cuales deben conformarse con los representantes de los Consejos Comunitarios y los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Ministerio del Interior, en cumplimiento de la Sentencia antes citada, expidió la Resolución numero 0121 del 2012, mediante la cual convoco a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras con titulo colectivo expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y a los representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a Asambleas Departamentales para conformar un espacio transitorio de interlocución y consulta previa, que permitiera avanzar en la reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Que igualmente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2163 del 19 de Octubre del 2012 mediante el cual conformo y reglamento la Comisión Consultiva de Alto Nivel, integrándola solo con representantes de los Consejos Comunitarios que cuentan con títulos colectivos adjudicado por el INCODER y con representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-823 del 17 de Octubre del 2012 ordeno: “(1) inaplicar la resolución 121 de 2012; (2) expedir nuevas directrices para llevar acabo las elecciones de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y Departamentales: (i) teniendo en cuenta a todas las comunidades negras del país en los términos de la jurisprudencia de esta Corte, no solamente a aquellas con titulo de propiedad colectiva; (ii) y no tomando como escenarios de representación a las organizaciones de base”.

Que la Corte Constitucional en el auto del 4 de Diciembre de 2012, impuso medidas cautelares en sede de tutela decidiendo suspender de manera provisional la aplicación de la Resolución 121 de 2012, de todos los procesos consultivos medidas y diligencias adelantadas a su amparo, Concretamente se refirió al decreto 2163 de 2012, hasta que se profiera la sentencia respectiva, argumentando que los mecanismos diseñados en la resolución 0121 y en el decreto 2163 de 2012 ; (i) co contaban con la opinión de quienes eventualmente se verían afectados por lo que se decidiera en ese escenario, (ii) las comunidades negras que están en proceso de titulación, las que están asentadas en predios que no tuenen naturaleza de baldíos, las que se encuentran en situación de desplazamiento y las que se ubican en áreas Urbanas no fueron convocadas a participar en el proceso de elección de los delegados y, (iii) las decisiones que pudiera tomar el espacio nacional de delegados no debería tener vocación definitiva.

Que ante la ausencia de una instancia de representación de las comunidades negras para realizar el seguimiento y la reglamentación de la ley 70 de 1993 el Gobierno Nacional considera pertinente la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y Comisiones Consultivas Departamentales y /o Distritales de Comunidades Negras, Afro Colombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el articulo 45 de la ley 70 de 1993.

Que el presente Decreto fue consultado con las comunidades negras, Afro Colombianas, Raizales y Palenqueras susceptibles de afectación directa, en el marco del “Congreso Nacional de Consejos Comunitarios y Organizaciones “Étnicas Afro Colombianas”, reunidos en forma autónoma en la ciudad de Quibdó (Choco), entre el 22 y el 27 de agosto del 2013, según consta en el acta de protocolización del proceso de consulta previa del 27 de Agosto del 2013.

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**DE LA COMISION CONSULTIVA DE ALTO NIVEL.**

**ARTICULO 1º. Conformación.** La Comisión Consultiva de Alto Nivel Prevista en el articulo 45 de la Ley 70 de 1993, se conformara como un espacio de dialogo e interlocución entre delegados de las comunidades negras, Afro Colombianas, Raizales y Palenqueras y representantes del Gobierno Nacional, para adelantar el seguimiento, la reglamentación y la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993. Esta Comisión estará adscrita al Ministerio del Interior y será integrada por los siguientes miembros permanentes:

-El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.

-El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

-El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

-El Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible, o su delegado

-El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su Delegado.

-El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.

-El Ministro de Educación, o su delegado.

-El Ministro de Cultura, o su delegado.

-El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.

-El director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado

-El Director del Departamento Administrativo para le Prosperidad Social (DPS), o su delegado.

-El Director del programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la población Negra, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o su delegado.

-El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), o su delegado.

-El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o su delegado.

-El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ACANH), o su delegado.

-El Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

-Veintiocho (28) representantes de los consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en trámite ante el INCODER, elegidos de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2º del presente decreto.

-Dos (2) representantes de las Organizaciones raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

-Un (1) representante de la comunidad Palenqueras elegido en su forma organizativa.

-Un (1), representante de las victimas elegido en su forma organizativa.

-Dos (2) representantes de las Organizaciones Afro urbanas legalmente constituidas con cámara de Comercio, Rut e Inscritas ante el ministerio del Interior. Elegidos con el procedimiento señalado en el artículo 2º del presente decreto.

**PARAGRAFO 1º,** El Ministerio del Interior podrá invitar a las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, a los servidores públicos del orden nacional y alas demás personas que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones. Especialmente cursara invitación a los siguientes funcionarios cuando los temas a consideración de la Comisión Consultiva de Alto Nivel así lo ameriten:

-El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

-El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado.

-El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.

-El Ministro de la Defensa, o su Delegado.

-El Ministro de transporte, o su Delegado.

-El Ministro de Trabajo, o su Delegado.

-El Rector de la Universidad Nacional, o su delegado.

-El Director del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado.

-El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.

-La comisión nacional del servicio civil.

**PARAGRAFO** 2º. La participación de los Ministros en la Comisión Consultiva de Alto Nivel, solo podrá delegarse en funcionarios de alto rango como Viceministros o funcionarios del nivel Directivo.

**PARAGRAFO** 3º. En las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, previa convocatoria del Ministerio del Interior, participaran en calidad de garantes de las decisiones y acuerdos que se adopten, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

**ARTICULO 2.** Elección de representantes de las comunidades negras a la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Los representantes de las Comunidades negras a la Comisión Consultiva de Alto Nivel se elegirán de acuerdo con los siguientes criterios y procedimientos:

1. Los representantes de los Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en tramite de adjudicación, se elegirán previa certificación que para el efecto expida el INCODER, por parte de las Comisiones Consultivas Departamentales, en forma proporcional al numero de Consejos Comunitarios existentes en cada departamento y al numero de hectáreas tituladas o en tramite de adjudicación en cada jurisdicción así:

Del rango de 1 a 10 Consejos Comunitarios por departamento, un (1) delegado.

Del rango de 11 a 20 Consejos Comunitarios por departamento, dos (2) delegados

Del rango de 21 a 30 Consejos Comunitarios por departamento, tres (3) delegados.

Del rango de 31 en adelante, cuatro (4) delegados.

Los Departamentos cuyo territorio adjudicado supere las QUINIENTAS MIL HECTAREAS (500.000 HAS), tendrán derecho a designar un delegado adicional a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, por cada QUINIENTAS MIL HECTAREAS tituladas que tengan en exceso sobre las primeras QUINIENTAS MIL. Por este criterio ningún departamento podrá tener más de seis (6) delegados de los consejos Comunitarios.

De acuerdo con los criterios antes descritos, los delegados de los Consejos Comunitarios con titulo adjudicado o en tramite de adjudicación a la comisión Consultiva de Alto Nivel se distribuirán de la siguiente manera:

Choco: Seis (6) delegados,

Nariño: Cinco (5) delegados,

Valle del Cauca: Cuatro (4) delegados,

Antioquia: Dos (2) delegados,

Cauca: Dos (2) delegados

Bolívar: Dos (2) delegados

Risaralda: Uno (1) delegados,

Atlántico: Un (1) delegado,

Arauca: Un (1) delegado,

Cesar: Un (1) delegado

Guajira: Un (1) delegado

Magdalena: (1) delegado,

Putumayo: Un (1) delegado.

**PARAGRAFO.** Los representantes de los Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en tramite de adjudicación, que se elijan ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel deberán tener para el momento de la designación, la condición de representante legal o miembro de la junta directiva de los Consejos Comunitarios respectivos, situación que se acreditara con la certificación que para el efecto expida la alcaldía municipal correspondiente.

**2** Los representantes de las comunidades Afro Urbanas legalmente constituidas con cámara de Comercio, Rut e inscrita ante el ministerio del interior previa presentación de estos documentos se elegirán de acuerdo a los siguientes criterios:

Los Departamentos que tengan Comisión Consultiva Departamental eligen Uno (1) por derecho propio pero perteneciente a las comunidades Afro Urbanas, Uno mas por cada Doscientos cincuenta mil habitantes, Afro Colombianos auto reconocidos de conformidad con el censo de población vigente, o fracción superior a ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil, Un representante mas de las victimas del conflicto armado elegido por ellos mismos.

**PARAGRAFO.** Los representantes de las comunidades Afro Urbanas que se elijan ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, deberán tener para el momento de la designación, la condición de representante legal o miembro de la junta directiva de las comunidades Afro Urbanas respectiva, situación que se acreditara con la presentación de los respectivos certificados mencionados anteriormente.

**ARTICULO 3.** Funciones de la comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Acudir como primera instancia al dialogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representa y los gobiernos nacional, Departamental y Municipal.
2. Constituirse en mecanismos de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional, departamental, Municipal y /o del distrito Capital, y para ello los mencionados Gobiernos deben suministrar los recursos requeridos y suficientes para el cumplimiento de estas funciones.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan de todo el país e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades, nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.
6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, sin detrimento de la autonomía de la administración publica.
7. Servir de Espacio para el debate de los proyectos de decretos reglamentarios de la ley 70 de 1993, antes de que los mismos sean sometidos a la consideración del Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital los Consultivos deberán promover la difusión y consulta de esos proyectos con las comunidades Afro Urbanas y los Consejos Comunitarios y las comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**ARTICULO 4**. Periodo de los representantes de las comunidades negras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Los representantes de los ConsejosComunitarios y las Comunidades Afro Urbanas ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años.

**PARAGRAFO TRANSITORIO**. El periodo de los representantes de los Consejos Comunitarios y las comunidades Afro Urbanas que se elijan a partir de la expedición del presente decreto ira hasta el.

**ARTICULO 5. Funcionamiento**. Para el cabal cumplimiento de sus funciones asignadas, la Comisión Consultiva de Alto Nivel se dará su propio reglamento interno, en el cual se regulara su funcionamiento operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones. Para ese efecto, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asignara en su plan anual de inversiones los recursos presupuestales necesarios para su operación.

**ARTICULO 6**. **Secretaria Técnica.** La Secretaria Técnica de la Comisión Consultiva de Alto Nivel será ejercida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, acompañada por un delegado de las comunidades, y en esa calidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva.
2. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
3. Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
5. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
6. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios y personalidades que se requieran.
7. Coordinar el plan de trabajo de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con las Comisiones Consultivas departamentales, regionales y distrital.
8. Las demás que le fije el reglamento interno.

**ARTICULO 7. Reuniones y domicilio de la Comisión Consultiva de Alto Nivel**. La Comisión Consultiva de Alto Nivel, sesionara en forma ordinaria cada tres (3) meses y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por el Ministerio del Interior, por conducto de la Secretaria Técnica. Su domicilio será el que determine su reglamento interno.

**ARTICULO 8. Quórum.** La Comisión Consultiva de Alto Nivel sesionara con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomaran con el voto de la mayoría de los asistentes.

**CAPITULO II**

**DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.**

**ARTICULO 9. Conformación**. En los departamentos en donde existan consejos comunitarios con títulos colectivos adjudicado o en trámite y comunidades Afro Urbanas legalmente constituidas con Personería Jurídica, Rut, y Resolución del Ministerio del Interior, se conformara una Comisión Consultiva Departamental, Integrada de la siguiente manera.

-El Gobernador del respectivo departamento o el Secretario de Gobierno, del interior o quien haga sus veces, quien la presidirá.

-Un representante de los Alcaldes de los Municipios con presencia de comunidades negras del respectivo departamento, escogido por ellos mismos.

-Un representante de los Rectores de las Universidades Públicas

-El director Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

-El director de las respectivas Corporaciones Autónomas regionales.

-El delegado departamental o coordinador seccional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

-Un delegado del Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

-Los delegados de los consejos comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación y las comunidades Afro Urbanas con Personería Jurídica, Rut, y Resolución del Ministerio del Interior, tendrán el mismo periodo de los Consultivos de Alto Nivel.

**PARAGRAFO 1º.** La Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, D.C., se conformara en su caso por el Alcalde Mayor o el Secretario de Gobierno, quien la presidirá, un representante de los alcaldes locales, el Director del Instituto Distrital de las Artes y el Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Director de la Car o su delegado.

**PARAGRAFO 2º** Cuando los temas a consideración por parte de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, D.C, así lo ameriten, la secretaria Técnica cursara invitación a los siguientes funcionarios:

-Los Secretarios de Hacienda, de Desarrollo Económico, Educación, Salud, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Ambiente y Hábitat.

-El Director del Instituto de Desarrollo Urbano.

**PARAGRAFO 3º,** Las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá, D.C, podrán invitar a sus sesiones a los servidores públicos y a las demás personas que consideren puedan contribuir al adecuado desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 10. La Secretaria Técnica.** La Secretaria técnica de las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá, será ejercida por la dependencia responsable de los asuntos étnicos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el respectivo Departamento o en el Distrito Capital, A falta de esta, por la Secretaria de Gobierno, del Interior o la entidad que haga sus veces.

**ARTICULO 11. Numero de Integrantes.** Las Comisiones Consultivas Departamentales, estarán integradas por el mismo número de integrantes que la Comisión Consultiva de Alto Nivel con representantes de los Consejos Comunitarios con títulos colectivo adjudicado o en tramite de adjudicación y por las comunidades Afro Urbanas que cumplan con los siguientes requisitos que se encuentren legalmente constituidas con representación legal de Cámara de Comercio, Rut Actualizado de la Dian e inscrita en el Registro Único del Ministerio del Interior. Para el caso de Bogotá la conformación será por el mismo numero de integrantes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel designados por las comunidades Afro Urbanas legalmente constituidas que cumplan con los mismos requisitos que se exigen para conformar las Comisión Consultivas Departamentales.

**ARTICULO 12. Forma de elección de los representantes ante las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá.** La elección de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante la Comisiones Consultivas, Departamentales y Distrital de Bogotá, se hará en sesión pública Convocada y presidida por el Gobernador del respectivo Departamento, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, o su delegado, según corresponda.

**PARAGRAFO**. Para los efectos de la elección, dentro de un termino de treinta (30) días previos a la misma, se harán tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo Departamento o del Distrito Capital. Los avisos indicaran la fecha, hora, sitio y motivo de la convocatoria, y los requisitos para ser candidatos**.**

**ARTICULO 13. Funciones.** Las Comisiones Consultivas Departamentales y del Distrito Capital tendrán las siguientes Funciones:

1. Servir de instancia de dialogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital, para el seguimiento, aplicación y reglamentación de la Ley 70 de 1993 en la respectiva jurisdicción y de las respectivas políticas publicas del orden Las Comisiones Consultivas Departamentales y del Distrito Capital tendrán las siguientes funciones: departamental, distrital o municipal que se hayan adoptado a favor de estas comunidades.
2. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o distrito, e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten a favor de estas comunidades**.**

**ARTICULO 14. Funcionamiento.** Cada Comisión Consultiva establecerá su reglamento interno, en el cual determinara sus reglas de funcionamiento. Las Gobernaciones departamentales y el Distrito Capital de Bogotá asignaran en su presupuesto anual de inversiones los recursos presupuestales necesarios para su operación.

El Ministerio de Hacienda creara el rubro presupuestal designado para el funcionamiento de estas comisiones.

**CAPITULO III**

**DEL REGISTRO UNICO DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

**ARTICULO 15. Registro Único**. La dirección de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o la dependencia que haga sus veces, llevara un registro Único de Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación y de comunidades Afro Urbanas, Raizales y Palenqueras.

Solo podrán inscribirse en tal Registro:

1. Los Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado por el INCODER.
2. Los Consejos Comunitarios con titulo colectivo en trámite de adjudicación ante el INCODER.
3. Las comunidades Afro Urbanas legalmente constituidas con representación legal en cámara de Comercio y Rut actualizado.
4. Las expresiones organizativas de las Comunidades Palenqueras.
5. Las expresiones organizativas de los Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO 16. Requisitos para el registro de Consejos Comunitarios.** Para la inscripción de los Consejos Comunitarios con titulo colectivo expedido o con titulo colectivo en trámite, se requiere:

1. Diligenciar el Formulario Único de Registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. Copia del acta de elección de su junta directiva y certificación actualizada suscrita por el respectivo Alcalde de su jurisdicción en donde conste su registro en el libro que para tal efecto lleva la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el parágrafo 1º del articulo 9º del Decreto numero 1745 de 1995.
3. Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación expedida por el INCODER, en que conste que la solicitud de adjudicación del mismo se encuentra en tramite, para la cual si es necesario, realizara las respectivas visitas de verificación en los predios.

**PARAGRAFO 1º.** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la única entidad competente para expedir la respectiva resolución de inscripción de Consejos Comunitarios. Para ello deberá verificar la documentación presentada y de encontrarla conforme a los requerimientos procederá a expedir la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 2º**. Las Alcaldías Municipales deberán remitir en un termino no mayor a treinta (30) días, a la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro de que trata el parágrafo 1º del articulo 9º del Decreto 1745 de 1995.

**ARTICULO 17**. **Requisitos de ingreso y permanencia en el registro Único de Consejos Comunitarios**. Para ingresar y permanecer en el Registro Único de Consejos Comunitarios se deberá contar con la respectiva resolución expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

**ARTICULO 18. Actualización de documentos.** Los Consejos Comunitarios deberán actualizar anualmente su plan de actividades, la relación de sus miembros, y los datos relacionados con la dirección y representación legal del respectivo Consejo y reportar tal información a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTICULO 19. Requisitos para el registro de las comunidades Afro Urbanas, Palenqueras y expresiones organizativas de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades asentadas en lo Urbano, en San Basilio de Palenque y las expresiones organizativas de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
2. Tener mas de un año de haberse conformado como tales;
3. Allegar el Formulario Único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces;
4. Acta de constitución de la expresión organizativa, en donde conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, numero de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a veinticinco (25) miembros.
5. Los Estatutos de las Expresiones de Organización, los cuales no podrán omitir los siguientes aspectos;
6. Estructura interna de la Expresión Organizativa
7. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
8. Procedimiento para la toma de decisiones;
9. Nombre de sus voceros o representantes elegidos democráticamente;
10. Plan de actividades anual;
11. Dirección para correspondencia.

**PARAGRAFO**. En los Estatutos de las comunidades Afro Urbanas, Palenqueras, Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. A que a lude el presente articulo se deberá establecer expresamente que las personas que integran dicha expresión organizativa deben ser miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

**ARTICULO 20. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.** Cuando los Consejos Comunitarios o las expresiones organizativas citadas en los artículos anteriores produzcan cambios, totales o parciales, en su junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, estos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un termino de treinta (30) días.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de novedades en la junta de los Consejos Comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el presente decreto.

**ARTICULO 21 Suspensión del registro.** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior procederá a suspender previo procedimiento previsto en el articulo 35 del Código Contencioso Administrativo, hasta por un termino de seis (6) meses, mediante resolución motivada, a los Consejos Comunitarios y Expresiones organizativas que incumplan lo establecido en el presente Decreto. Si vencidos los seis (6) meses de suspensión que le fue impuesto, continúan sin reportar la actualización de su información, serán retirados definitivamente del registro único, mediante resolución motivada.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 22. Instancias de Representación.** Son instancias de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras las siguientes:

1. La Comisión Consultiva de Alto Nivel y las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá, D.C. Como espacios de dialogo e interlocución para el seguimiento, aplicación y reglamentación de la ley 70 de 1993.
2. Los Consejos Comunitarios y las Comunidades Afro Urbanas como autoridades étnicas de los territorios.

**ARTICULO 23. Cesación de la representación.** Vencido el periodo de los representantes de los Consejos Comunitarios con titulo colectivo adjudicado o en tramite de adjudicación y de las comunidades Afro Urbanas, las expresiones organizativas de raizales y de las comunidades palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel y la Consultivas Departamentales o Distrital, sin que estos hayan sido reemplazados o ratificados mediante el procedimiento de elección contemplado en este decreto, cesaran automáticamente en el ejercicio de la representación.

**ARTICULO 24. Reelección.** A partir del periodo que inicia el primero (1º) de enero de 2014, los representantes de los Consejos Comunitarios y de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y distrital, no podrán ser reelegidos en forma inmediata.

**ARTICULO 25.** **Elecciones Simultáneas**. Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante la Comisiones Consultivas, no podrán ser elegidos simultáneamente, durante su respectivo periodo como Consultivo, a mas de un espacio institucional en representación de dichas comunidades, incluidos los espacios de representación regionales, departamentales y municipales.

**ARTICULO 26 Representación en espacios Institucionales.** Para todos los efectos que se requiera la nominación, designación o elección de representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, para acceder a espacios institucionales de concertación o interlocución entre el Estado y dichas comunidades, se deberá informar con una antelación no inferior de quince (15) días a los delegados de dichas Comunidades para que en su espacio autónomo Nacional, Departamental o Distrital procedan a la nominación, designación o elección; decisión que en todo caso se podrá tomar por consenso o por votación, caso en el cual deberá realizarse con el menos la mitad mas uno de los votos de los Consejos Comunitarios en su espacio y de las comunidades Afro Urbanas en su espacio.

**ARTICULO 27. Acreditación de Afiliación en salud.** Los Representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, D.C., al momento de su posesión deberán acreditar su afiliación al régimen contributivo o al subsidiado de salud.

**ARTICULO 28. Financiación.** Las Instituciones públicas del Nivel nacional, Departamental, Municipal y Distrital, destinaran los recursos económicos**,** técnicos ylogísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades especificas de interlocución y concertación.

**ARTICULO 29 Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Consejos Comunitarios:** Es la máxima autoridad de administración interna de las tierras de comunidades Negras.
2. **Comunidad Afro Urbana y Expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:** Son expresiones organizativas de comunidades Negras que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
3. **Organizaciones de Segundo Nivel:** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, constituidos de conformidad con el Decreto 1745 de 1995, y las comunidades Afro Urbanas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que agrupan a mas de dos (2) expresiones organizativas, inscritas en el registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior siempre y cuando el área de influencia de dichas expresiones organizativas corresponda a mas de la tercera parte de los Departamentos donde existan comisiones consultivas.

**ARTICULO TRANSITORIO 1.** Dentro de los tres (3) meses a la expedición del presente decreto, se deberá proceder a la elección de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante las Comisiones Consultivas departamentales, distrital y de Alto Nivel. Encaso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 23 del presente decreto.

**ARTICULO TRANSITORIO 2.** Las comunidades Afro Urbanas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se adecuaran a las disposiciones del presente decreto dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del mismo, en caso contrario, serán excluidas del Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones Afro Urbanas de comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para tal efecto, la dirección de asuntos para comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, hará los requerimientos que sean necesarios, expedirá las resoluciones respectivas y efectuara las notificaciones que sean del caso. Se exceptúan de esta disposición; a los Consejos comunitarios, y b) las expresiones organizativas que cuentan con resolución de inscripción expedida con posterioridad al 1º de enero de 2006.

**ARTICULO TRANSITORIO 3**. Las Comisiones Consultivas Departamentales y Distrital de Bogotá, adoptaran su reglamento interno dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a su conformación copia de dicho reglamento deberá ser remitido por la respectiva Secretaria Técnica, a la dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**ARTICULO TRANSITORIO 4**. La comisión Consultiva de Alto Nivel adoptara su reglamento interno en la primera sesión que realice.

**ARTICULO 30. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 3770 del 25 de Septiembre del 2008 y 2163 del 19 de octubre del 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a losxxxxx del mes de xxxxx**.**

El ministro del Interior

**FERNANDO CARRILLO FLOREZ.**